

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y CENTROS DE ACOPIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, MAESTRO GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS Y SU SECRETARIA EJECUTIVA, MAESTRA MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA “CAHERENGO SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL SAUL ARELLANO ARELLANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, A QUIENES CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión celebrada el 01 primero de mayo de 2018 dos mil dieciocho, la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, mediante acuerdo AC4/CAE/01-05-2018 aprobó convocar a la Licitación IEPC-L-011/2018 en adelante “LA LICITACIÓN”, para la contratación de una empresa para la prestación de servicio de vigilancia para los 20 veinte Consejos Distritales instalados con motivo del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 en el estado de Jalisco.

SEGUNDO. Con fecha 15 quince de mayo de 2018 dos mil dieciocho, la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, llevo a cabo la sesión pública de fallo y adjudicación; sin embargo, fue declarada desierta, y en cumplimiento al acuerdo AC2/CAE/15-05-2018, de esa misma fecha, aprobó una segunda convocatoria para “LA LICITACIÓN”.

TERCERO. El día 24 veinticuatro de mayo de 2018 dos mil dieciocho, la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones de “EL INSTITUTO” llevó a cabo la sesión pública de fallo, y mediante acuerdo AC02/CAE/24-05-2018 determinó la adjudicación de un servicio de vigilancia en adelante “EL SERVICIO” para veinte Consejos Distritales a la empresa “Caherengo Seguridad Privada S.A. de C.V.”, en virtud de haber reunido las especificaciones técnicas solicitadas por la requirente

En términos del artículo quinto transitorio, fracción II del Reglamento en Materia de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, al cumplir con las características y especificaciones técnicas requeridas por el área solicitante de “EL INSTITUTO” se hacen las siguientes:

DECLARACIONES:

I. Declara “EL INSTITUTO”:

I.1. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS. IEPCJ- CAHERENGO. SERVICIO DE VIGILANCIA EN CONSEJOS DISTRITALES. MAYO 2018,

Página 1 de 12

la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

I.2. Que el Maestro Guillermo Amado Alcaraz Cross, en su carácter de Consejero Presidente de "EL INSTITUTO", interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

I.3. Que la Maestra María de Lourdes Becerra Pérez, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de "EL INSTITUTO", comparece en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

I.4. Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal en calle Florencia número 2370 dos mil trescientos setenta, colonia Italia Providencia, código postal 44648, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

I.5. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEP910902-991.

II. Declara "EL PROVEEDOR":

II.1. Que es una sociedad mexicana, constituida conforme a las leyes de este país, mediante escritura pública número 4,730 cuatro mil setecientos treinta, Tomo XXII, Libro 5º quinto, otorgada en Guadalajara, Jalisco, el 14 catorce de junio de 2006 dos mil seis, ante la fe del Licenciado Carlos Gutiérrez Aceves, Notario Público número 122 ciento veintidós, con ejercicio y residencia en Guadalajara, Jalisco; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del estado de Jalisco, bajo el folio mercantil 31774, de fecha 05 cinco de julio de 2006 dos mil seis.

II.2. Que comparece por conducto de su representante legal Saul Arellano Arellano, según consta en la escritura pública número 18,366 dieciocho mil trescientos sesenta y seis, Tomo LXXVII, Libro 10 diez, otorgada en Guadalajara, Jalisco, el 30 treinta de marzo de 2017 dos mil diecisiete, ante la fe del Licenciado José Heraclio de la Salud Ramos Ramos, Notario Público número 100 cien, con ejercicio y residencia en esa municipalidad; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del estado de Jalisco, en el folio mercantil electrónico número 31774, con fecha 31 treinta y uno de marzo de 2017 dos mil diecisiete. Asimismo, bajo protesta de decir verdad declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS. IEPCJ- CAHERENGO. SERVICIO DE VIGILANCIA EN CONSEJOS DISTRITALES. MAYO 2018,

Página 2 de 12

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09

II.3. Que su representante legal se identifica con credencial para votar con número [REDACTED], expedida en el año 2015 dos mil quince por el Instituto Nacional Electoral.

II.4. Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del estado de Jalisco con el número P29088 y que no se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del estado de Jalisco y sus Municipios.

II.5. Que conoce las características, especificaciones y todos los detalles concernientes a la prestación de "EL SERVICIO".

II.6. Que cuenta con la experiencia, capacidad administrativa, económica, financiera legal, tecnológica e infraestructura técnica y humana, comprendiéndose en ella el equipo, maquinaria y trabajadores necesarios, comprometiéndose a la ejecución de este contrato con las especificaciones técnicas que se establecen en las propuestas técnica y económica, en las Bases de la "LA LICITACIÓN" y sus anexos y en el presente contrato y el Anexo A.

II.7. Que su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED].

II.8. Que tiene su domicilio legal en la Avenida Piotr Tchaicovski, número 468, colonia Residencial La Estancia, código postal 45030, en Zapopan, Jalisco; mismo que señala para todos fines y efectos legales de este contrato.

III. Declaran "LAS PARTES":

III.1. Que conocen el alcance y el contenido de este contrato, así como de sus anexos, las leyes y reglamentos que lo rigen, por lo que en virtud de las declaraciones que anteceden, se someten al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto del contrato.

1. El objeto de este instrumento jurídico es establecer los derechos y obligaciones entre "LAS PARTES" por la contratación para la prestación de un servicio de vigilancia, seguridad y protección no armada, para salvaguardar al personal, así como las instalaciones y bienes de 20 veinte Consejos Distritales Electorales de "EL INSTITUTO" en el estado de Jalisco, de conformidad con las condiciones establecidas en las Bases de la Licitación y sus anexos, orden de compra, el presente contrato y el Anexo A.

SEGUNDA. Descripción del servicio.

1. Se definen en forma enunciativa más no limitativa, las siguientes características técnicas del servicio:

- I. El servicio de vigilancia se realizará en las sedes de los Consejos Distritales Electorales descritos en el Anexo A del presente contrato.

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS. IEPCJ- CAHERENGO. SERVICIO DE VIGILANCIA EN CONSEJOS DISTRITALES. MAYO 2018.

Página 3 de 12

- II. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** deberá considerar los elementos de seguridad y vigilancia (en adelante **“LOS ELEMENTOS”**) que sean necesarios por cada Consejo Distrital Electoral para cumplir diligentemente con **“EL SERVICIO”**.
- III. **“EL SERVICIO”** se prestará con un horario de 24 veinticuatro horas al día, comprendiendo de las 9:00 a.m. a las 9:00 a.m. de lunes a domingo, incluyendo días festivos.
- IV. **“LOS ELEMENTOS”** atenderán los requerimientos que le indiquen el Presidente y/o Secretario del Consejo Distrital Electoral de que se trate, siempre y cuando estén relacionados con las funciones inherentes a su responsabilidad.
- V. **“LOS ELEMENTOS”** tendrán estrictamente prohibido realizar labores que no estén directamente relacionadas con las funciones de seguridad y vigilancia que tienen encomendadas, y dichas funciones se circunscribirán exclusivamente al interior de las instalaciones del Consejo Distrital Electoral de que se trate.
- VI. **“LOS ELEMENTOS”** en todo momento estarán debidamente uniformados e identificados con gafete de la empresa que esté previamente autorizado por **“EL INSTITUTO”**; asimismo, deberán estar equipados con forniture, chaleco táctico, gas pimienta, aros aprensivos, bastón retráctil y equipo de comunicación.
- VII. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a realizar la sustitución inmediata de **“LOS ELEMENTOS”** que presenten el servicio, sin responsabilidad de **“EL INSTITUTO”**, en caso de existir inconformidades, retardos y otras causas relacionadas con el cumplimiento de horarios; situación que deberá ser reportada por el Presidente y/o Secretario del Consejo Distrital Electoral de que se trate, a fin de que se haga la sustitución inmediata de la persona que realice el servicio.
- VIII. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se compromete a cubrir de manera inmediata las ausencias de **“LOS ELEMENTOS”** que presten el servicio, previo aviso de **“EL INSTITUTO”**.
- IX. **“LOS ELEMENTOS”** deberán estar debidamente acreditados y autorizados de conformidad con las leyes correspondientes; además de estar capacitado en: defensa personal, manejo del equipo de seguridad que se le otorgue, conocimiento del marco legal, derechos humanos, protección civil, manejo de bitácoras y monitoreo de sistemas de vigilancia.
- X. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** deberá realizar visitas de supervisión diurna y nocturna, y emitir los reportes de novedades de forma semanal de cada uno de los

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS. IEPCJ- CAHERENGO. SERVICIO DE VIGILANCIA EN CONSEJOS DISTRITALES. MAYO 2018.

Página 4 de 12

Consejos Distritales Electorales en los que se prestará el servicio, por lo que deberá monitorear **“EL SERVICIO”** de forma permanente por teléfono y/o radio según sea el caso. Asimismo **“LOS ELEMENTOS”** deberán elaborar un reporte diario de novedades y los reportes que para tal efecto le solicite **“EL INSTITUTO”**.

- XI. **“LOS ELEMENTOS”** serán responsables del control de ingresos en cada una de las fincas donde se ubican los Consejos Distritales Electorales en los que se prestará **“EL SERVICIO”**; por tal motivo, deberán tratar con amabilidad y cortesía al personal de **“EL INSTITUTO”** y público en general.
 - XII. **“LOS ELEMENTOS”** se abstendrán de recibir notificaciones o documentación oficial, y estarán obligados de informar de ello en forma inmediata al personal responsable del Consejo Distrital Electoral de que se trate.
 - XIII. Son deberes de **“LOS ELEMENTOS”** presentarse aseados, debidamente uniformados, así como mantener el área de servicio en condiciones limpias; asimismo deberá evitar distraerse con lectura de revistas o periódicos, usar el teléfono con motivo de llamadas no oficiales, escuchar radio y dormir en horas de servicio.
 - XIV. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a contar por lo menos con un manual de servicios y un protocolo de contingencias, a fin de que **“LOS ELEMENTOS”** tengan los conocimientos y criterios de actuación en situaciones o emergencias inherentes a **“EL SERVICIO”**.
 - XV. **“EL INSTITUTO”** autoriza a los **“LOS ELEMENTOS”** un máximo de 30 treinta minutos para tomar alimentos, en los horarios que de común acuerdo determinen **“LAS PARTES”**, así como el uso de las instalaciones sanitarias dentro del Consejo Distrital Electoral al que estén adscritos.
 - XVI. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será el único responsable de las reclamaciones individuales o colectivas que por cualquier razón puedan presentar **“LOS ELEMENTOS”**, así como aquellas que pudieran imponerles las autoridades administrativas, judiciales o del trabajo.
2. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y **“LOS ELEMENTOS”** que emplee para **“EL SERVICIO”** se registrarán en lo conducente, por las normas de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, Reglamento de los Servicios Privados de Seguridad del Estado de Jalisco, y demás normas aplicables que se establecen para las Instituciones de Seguridad Pública y Privada.

3. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y “LOS ELEMENTOS” que realicen “EL SERVICIO” tienen estrictamente prohibido portar y usar armas de fuego y equipo de seguridad no autorizado en el presente contrato.

TERCERA. Monto del contrato y forma de pago:

1. “EL INSTITUTO” se obliga a pagar a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, por concepto del servicio de vigilancia para 20 veinte Consejos Distritales Electorales, la cantidad de **\$946,560.00 (novecientos cuarenta y seis mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.)** con Impuesto al Valor Agregado incluido, previa exhibición de las facturas y recibos originales correspondientes, mismos que deberán reunir todos los requisitos previstos en las disposiciones fiscales aplicables.

2. La cantidad especificada en esta cláusula será con cargo al presupuesto de “EL INSTITUTO”, y será cubierta a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” como pago total por la prestación del servicio de seguridad y vigilancia objeto del presente contrato, incluyendo todos los gastos que realice con motivo de dicha actividad o cualquier otro elemento que le sea necesario cubrir, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

3. El pago convenido será efectuado de la siguiente forma:

- a) 03 tres pagos quincenales, de **\$315,520.00 (trescientos quince mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.)** con el Impuesto al Valor Agregado incluidos, cada uno, de acuerdo a las siguientes fechas:
 - **Primer pago. 15 de junio de 2018**
 - **Segundo pago. 30 de junio de 2018**
 - **Tercer pago. 15 de julio 2018.**
- b) El pago se hará en moneda nacional mediante cheque nominativo a favor de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, y/o transferencia bancaria a su cuenta, previa solicitud por escrito, a través de la Dirección de Administración y Finanzas de “EL INSTITUTO”.
- c) Para proceder al pago, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá presentar en las fechas estipuladas en el inciso a) de esta cláusula, en la Dirección de Administración y Finanzas de “EL INSTITUTO”, las facturas que cubran los requisitos fiscales.
- d) Las facturas deberán contener los precios unitarios y el total por cada concepto, así como la descripción pormenorizada del servicio prestado.
- e) El importe total se expresará con número y letra, al igual que el impuesto al valor agregado y los descuentos presentados por el “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, en caso de que los hubiere.

- f) En caso de que las facturas no cubran los requisitos fiscales éstas se devolverán a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, para que haga las correcciones necesarias.

CUARTA. Plazo o vigencia del contrato.

1. La vigencia del presente contrato será del 25 veinticinco de mayo de 2018 dos mil dieciocho al 15 quince de julio de 2018 dos mil dieciocho y/o hasta la conclusión de todas las obligaciones pactadas en el mismo, previa conformidad que por escrito manifiesten “LAS PARTES”.

QUINTA. Garantía de cumplimiento del contrato.

1. En términos del artículo 23 del Reglamento en Materia de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” a la firma de este instrumento deberá garantizar el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales el 10% diez por ciento del monto total del contrato; esto es, \$94,656.00 (noventa y cuatro mil seiscientos cincuenta y seis pesos 00/100 m.n.). La garantía es otorgada mediante cheque certificado a favor de “EL INSTITUTO” la cual se agrega como Anexo B a este contrato.

2. La garantía permanecerá en vigor a partir de la suscripción del contrato y se cancelará una vez cumplidas las obligaciones objeto del presente instrumento, previa manifestación por escrito de entera satisfacción de “EL INSTITUTO”, por haberse cumplido el contrato en todos sus términos; o bien, hasta que concluya la substanciación de todos los recursos legales relacionados con las controversias que surjan de la interpretación y cumplimiento de este contrato.

3. La guarda y custodia de la garantía del cumplimiento estará a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas del organismo electoral y le será devuelta a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” cuando “EL INSTITUTO” a su entera satisfacción considere cumplido el presente contrato en todos sus términos. En este caso, “EL INSTITUTO” devolverá a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” la garantía junto con el escrito en que exprese su conformidad para que ésta sea cancelada.

SEXTA. Plazo de ejecución.

1. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a prestar el servicio de vigilancia para 20 veinte Consejos Distritales Electorales a partir del día 25 veinticinco de mayo de 2018 dos mil dieciocho hasta el 15 quince de julio de 2018 dos mil dieciocho.

SÉPTIMA. Inspección y supervisión.

1. “EL INSTITUTO”, se encuentra facultado para verificar en cualquier momento, la autenticidad de los documentos exhibidos por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

2. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, deberá permitir al “INSTITUTO” la verificación de la prestación de los servicios otorgados, a efecto de corroborar que éstos cumplen con las especificaciones requeridas.

3. En caso de no cumplir con las especificaciones antes indicadas, “EL INSTITUTO” le notificará tal circunstancia, por única ocasión a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, quien se obliga a corregirlas de inmediato.

OCTAVA. Prohibiciones.

1. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no podrá bajo ninguna circunstancia subcontratar, ceder, vender, donar o transmitir en forma parcial o total a un tercero los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato u orden de compra.

NOVENA. Daños y perjuicios.

1. “LAS PARTES” se obligan al pago de los daños y perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de que se haga efectiva la pena convencional.

2. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se compromete a responder de forma directa, inmediata e ilimitada por las actividades que realicen sus trabajadores en el desempeño de sus labores, así como de los daños y perjuicios que ocasionen a “EL INSTITUTO” o a su personal durante la prestación del servicio.

DÉCIMA. Impuestos, derechos y gravámenes.

1. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable del pago de todos los impuestos, derechos o gravámenes que se generen con motivo del presente contrato y su ejecución, con excepción del impuesto al valor agregado que será cubierto por “EL INSTITUTO” y que se encuentra incluido en el precio establecido en la cláusula TERCERA de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Responsabilidades laborales de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

1. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a afiliar al Instituto Mexicano del Seguro Social a todo el personal que tenga a su cargo para la prestación del servicio objeto de este contrato y a cumplir con las responsabilidades labores que de ella se deriven (INFONAVIT, seguro de retiro), debiendo entregar a “EL INSTITUTO” las constancias de inscripción o modificación correspondientes, quedando este último a realizar la verificación de dicha obligación en cualquier momento.

2. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá remitir a “EL INSTITUTO” a través de la Dirección de Administración y Finanzas, al inicio de la prestación del servicio la información de “LOS ELEMENTOS” que sean asignados para la prestación del servicio relacionada con el alta en el seguro social; de igual forma, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” es responsable de tener actualizados los expedientes de “LOS ELEMENTOS” con carta de no antecedentes penales, acreditación de cursos en funciones de seguridad y/o de protección civil, examen médico y

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS. IEPCJ- CAHERENGO. SERVICIO DE VIGILANCIA EN CONSEJOS DISTRITALES. MAYO 2018.

Página 8 de 12

toxicológico, y alta que otorga el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública, mismo que puede ser verificado por “EL INSTITUTO”.

DÉCIMA SEGUNDA. Pena Convencional.

1. En caso de que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” sea objeto de alguna observación por incumplimiento de las obligaciones, condiciones, requisitos, especificaciones, características o plazos previstos en este contrato, independientemente de la ejecución de la garantía que corresponda, “EL INSTITUTO” aplicará como sanción el 1% sobre el monto total del contrato antes de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado, por cada día que transcurra hasta que se corrija la observación.

2. En cualquier caso el monto de la sanción a que se refiere el párrafo anterior, no podrá ser mayor al 100% del monto total del contrato, la cual se hará efectiva de la garantía otorgada.

DÉCIMA TERCERA. Terminación anticipada del contrato.

1. “EL INSTITUTO” podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato cuando concurren razones de interés público sin responsabilidad alguna para el “EL INSTITUTO”, quien pagará únicamente los servicios prestados a su conformidad y surtirá sus efectos al día siguiente en que se haga la notificación correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. Rescisión del contrato.

1. “EL INSTITUTO”, podrá declarar unilateralmente la rescisión del presente contrato cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

- a) Sea declarado por la autoridad competente en concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte su patrimonio;
- b) Transmita total o parcialmente bajo cualquier título, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato;
- c) Incurra en falta de veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato, o bien, se compruebe que la documentación que exhibió es apócrifa o ha sido alterada;
- d) A juicio de “EL INSTITUTO”, no cumpla con los requisitos de temporalidad y calidad de los servicios que motivan la celebración del presente contrato;
- e) Incumpla en sus obligaciones legales en materia de seguridad social y salud en el trabajo y/o aquellas relacionadas con los requisitos solicitados por las leyes y reglamentos en materia de seguridad pública y privada que le sean aplicables a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y que pudieran causar perjuicio a “EL INSTITUTO”;

f) Las sanciones por incumplimiento alcancen el 20% del precio pactado.

2. La rescisión del contrato se sujetará al procedimiento siguiente:

2.1 Se iniciará a partir de que a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 2 días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

2.2 Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, **“EL INSTITUTO”** resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer; y,

2.3 La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el primer punto del presente procedimiento.

3. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se subsanan omisiones, se corrigen las observaciones o atienden los señalamientos, el procedimiento iniciado podrá quedar sin efecto, si así lo considera oportuno **“EL INSTITUTO”**, siempre y cuando continúe vigente la necesidad de los servicios, aplicando, en su caso, la pena convencional correspondiente.

4. **“EL INSTITUTO”** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

5. Al no dar por rescindido el contrato, **“EL INSTITUTO”** podrá otorgar a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

DECIMA QUINTA. Cancelación del contrato.

1. Se cancelará el contrato sin responsabilidad para **“EL INSTITUTO”**, cuando concurren razones imputables a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que impidan la prestación parcial o total de los servicios objeto del contrato.

DÉCIMA SEXTA. Incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor.

1. **“LAS PARTES”** estarán exentas de toda responsabilidad civil y administrativa, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o

futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar.

DÉCIMA SÉPTIMA. Relación convencional.

1. “LAS PARTES” acuerdan que el presente contrato no surte efectos jurídicos laborales, ya que se refiere completamente a una relación de prestación de servicios por honorarios determinados.

2. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de la contratación, pago, en su caso indemnización, seguridad social y en general todas las prestaciones a las que tuviera derecho “LOS ELEMENTOS” que ejecutarán los servicios, excluyendo a “EL INSTITUTO” de cualquier responsabilidad civil, laboral, penal, administrativa o de otra índole. Sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo del “EL INSTITUTO” y en ningún caso este último será considerado como patrón solidario o sustituto.

3. Si en la relación contractual, llegara a intervenir personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, ni con “EL INSTITUTO”.

DÉCIMA OCTAVA. Modificaciones del contrato.

1. Cualquier modificación, adición o adenda a los términos del presente contrato o de sus anexos, si los hubiese, deberán ser previamente acordados por escrito y firmados por partes, y una vez aprobados por los órganos competentes de “EL INSTITUTO”, se tomarán parte integral del presente.

DÉCIMA NOVENA. Comunicación entre las partes.

1. “LAS PARTES” acuerdan que para efectuar todas las comunicaciones que se deriven del presente contrato o del cumplimiento del mismo, las que correspondan al “EL INSTITUTO” se harán por conducto del Director de Administración y Finanzas y las relativas al “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se harán por conducto de su representante legal, en el entendido que las comunicaciones podrán ser por escrito, vía telefónica, vía fax o correo electrónico con su correspondiente acuse de recibo, según sea el caso.

VIGÉSIMA. Normatividad y Jurisdicción.

1. “LAS PARTES” manifiestan estar de acuerdo que en lo no previsto por el presente contrato se regirán por lo dispuesto en el Código Civil vigente y demás leyes relativas y aplicables en el Estado de Jalisco, así como por el Reglamento en Materia de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco, su Reglamento y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables supletoriamente.

Versión Pública, 8ª sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

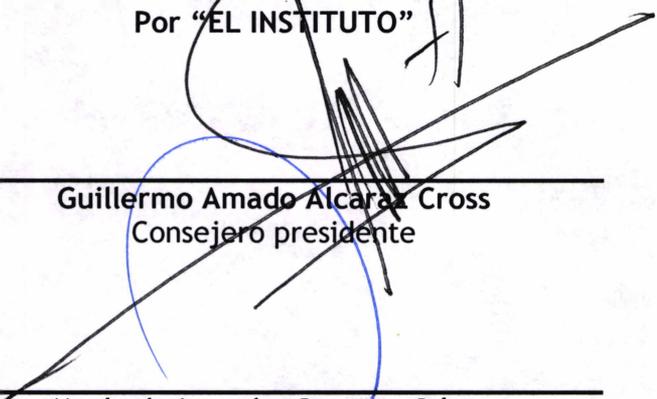
2. Así también, en la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, con residencia en la Zona Metropolitana de la ciudad de Guadalajara, Jalisco; renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

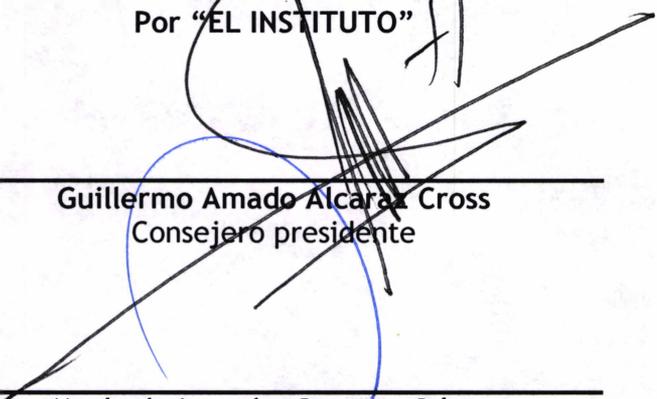
Enteradas ambas partes del contenido y alcance del presente contrato de prestación de servicios, considerando que en el mismo no existe dolo, error, mala fe, lo firman por duplicado, al margen y al calce, en unión a dos testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 25 veinticinco de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

Por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

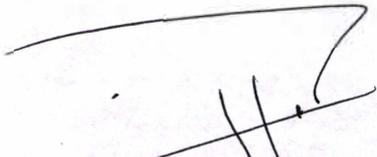
Por "EL INSTITUTO"


Saul Arellano Arellano
 Representante Legal de Caherengo
 Seguridad Privada S.A de C.V.


Guillermo Amado Alcaraz Cross
 Consejero presidente


María de Lourdes Becerra Pérez
 Secretaria ejecutiva

TESTIGOS:


Hugo Pulido Maciel
 Director de Administración y Finanzas


Francisco Javier Fernández Melchor
 Director Jurídico

FJFM	EBP
Revisó	Realizó

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO Y SAUL ARELLANO ARELLANO REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA GRUPO CAHERENGO SEGURIDAD PRIVADAS.A DE C.V.; EL DÍA 25 VEINTICINCO DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, CONSTA DE 12 DOCE FOJAS ÚTILES, IMPRESO POR UNA SOLA DE SUS CARAS.-----